

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4172

QUE APRUEBA LA DONACION OTORGADA POR LA ENTIDAD BINACIONAL ITAIPU AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS N° 4500015472/2010, “CONSTRUCCION EDILICIA DEL ARCHIVO HISTORICO DEL MINISTERIO”, Y N° 4500015473/2010, “POTENCIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION DEL MINISTERIO”, Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3964 DEL 20 DE ENERO DE 2010 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Apruébase la donación otorgada por la Entidad Binacional Itaipú al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de los convenios N° 4500015472/2010 “Construcción Edilicia del Archivo Histórico del Ministerio”, N° 4500015473/2010, “Potenciación de las Tecnologías de Información del Ministerio”, cuyo texto se acompaña.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Relaciones Exteriores), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por un monto total de G. 3.254.820.000 (Guaraníes tres mil doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos veinte mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por un monto total de G. 3.254.820.000 (Guaraníes tres mil doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos veinte mil), que estará afectada al Presupuesto 2010 del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO

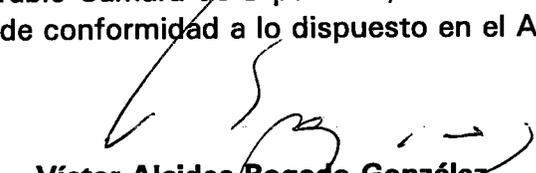
LEY N° 4172

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos, y financiamiento, al sólo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

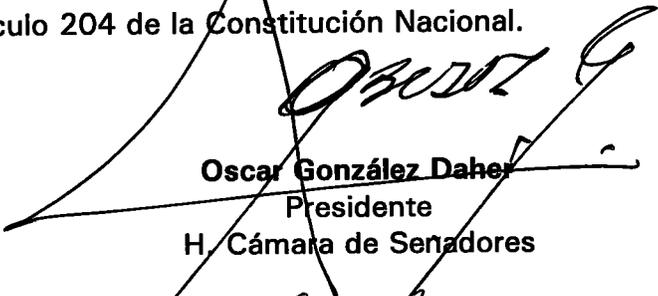
Artículo 5°.- Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1535/99, “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”.

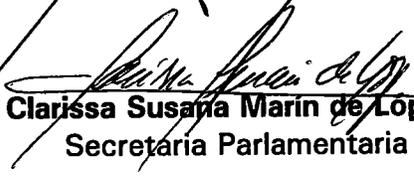
Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de setiembre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Clarissa Susana Marin de López
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 19 de noviembre de 2010
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4172

ANEXO

Niv/Ent				Descripción							
1 1				TESORERIA GENERAL							
Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
								Disminución	Aumento		
200	230	231	009	30	INGRESOS DE CAPITAL	0	0	0	0	3.254.820.000	3.254.820.000
					DONACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	3.254.820.000	3.254.820.000
					DONACIONES NACIONALES	0	0	0	0	3.254.820.000	3.254.820.000
					VARIOS	0	0	0	0	3.254.820.000	3.254.820.000
TOTAL					0	0	0	0	0	3.254.820.000	3.254.820.000

Niv/Ent				Descripción							
12 04				MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES							
Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
								Disminución	Aumento		
200	220	221	90	30	INGRESOS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0
					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0
					TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL	3.905.299.700	0	3.905.299.700	0	3.254.820.000	7.160.119.700
					DONACIONES	0	0	0	0	3.254.820.000	7.160.119.700
TOTAL					3.905.299.700	0	3.905.299.700	0	0	3.254.820.000	7.160.119.700

Entidad	12 04	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Tipo de Presup.	3	PROGRAMAS DE INVERSIÓN
Programa	1	ADECUACIÓN Y POTENCIACIÓN DE LA CANCELLERÍA NACIONAL
Proyecto	1	POTENCIACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COM
Unidad Resp.	1	DIRECCIÓN SUPERIOR

OG	FF	OF	DPT	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
								Disminución	Aumento		
260	30	9	99	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	95.600.000	95.600.000	
520	30	9	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	860.400.000	860.400.000	
540	30	9	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACI	0	0	0	0	721.900.000	721.900.000	
TOTAL					0	0	0	0	0	1.677.900.000	1.677.900.000

Proyecto	2	CONSTRUCCIÓN EDILICIA DEL ARCHIVO HISTÓRICO
Unidad Resp.	1	DIRECCIÓN SUPERIOR

OG	FF	OF	DPT	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario	
								Disminución	Aumento		
520	30	9	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	1.576.920.000	1.576.920.000	
TOTAL					0	0	0	0	0	1.576.920.000	1.576.920.000
TOTALES					0	0	0	0	0	3.254.820.000	3.254.820.000

PODER LEGISLATIVO

**LEY N° 4172
ANEXO**

**“CONVENIO N° 4500015472/2010
ITAIPU - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
‘CONSTRUCCION EDILICIA DEL ARCHIVO HISTORICO DEL MINISTERIO’**

INDICE	PAG.
CAPITULO I OBJETO CLAUSULA PRIMERA	5
CAPITULO II DOCUMENTOS CLAUSULA SEGUNDA	5
CAPITULO III DEL APORTE FINANCIERO DE LA ITAIPU – FORMA Y CONDICIONES CLAUSULA TERCERA	5
CLAUSULA CUARTA	6
CAPITULO IV OBLIGACIONES DEL MINISTERIO CLAUSULA QUINTA	6
CAPITULO V REPRESENTANTES CLAUSULA SEXTA	7
CAPITULO VI INFORME Y RENDICION DE CUENTAS CLAUSULA SEPTIMA	7
CAPITULO VII COMUNICACION ENTRE LAS PARTES CLAUSULA OCTAVA	7
CAPITULO VIII SUPERVISION CLAUSULA NOVENA	7
CAPITULO IX RESCISION CLAUSULA DECIMA	8
CAPITULO X PUBLICIDAD CLAUSULA DECIMO PRIMERA	8
CAPITULO XI VIGENCIA CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	8
CAPITULO XII VALOR CLAUSULA DECIMO TERCERA	8
CAPITULO XIII JURISDICCION CLAUSULA DECIMO CUARTA	8

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4172

“CONVENIO ENTRE LA ITAIPU BINACIONAL Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por una parte, Itaipú, Entidad Binacional, constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con sedes en Asunción, Paraguay, en la Calle De la Residenta N° 1075 y en Brasilia-DF, Brasil, en el Edificio CA-01 de la Petrobras en el Sector de las Autarquías Norte de la Avenida N/2, con escritorio en la Ciudad de Curitiba — PR, en la Calle Comendador Araújo N° 551, inscrita en el Catastro Nacional de las Personas Jurídicas, del Ministerio de Hacienda del Brasil, bajo el N° 00.395.98810001-35, en este acto representada por su Director General Paraguayo, Gustavo Cudas Friedmann, y por su Director General Brasileño, Jorge Miguel Samek, en adelante la Itaipú;

Y por el otro lado, Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio en la Calle Humaitá y 14 de Mayo, Asunción, Paraguay, en este acto representada por el Señor Ministro, Héctor Lacognata, en adelante el Ministerio;

Están entre sí conformes para los efectos de este Convenio, elaborado de acuerdo con la Norma General de Licitación de la Itaipú, en los términos de las cláusulas y condiciones que siguen y que libremente otorgan a saber:

**CAPITULO I
OBJETO**

CLAUSULA PRIMERA- El presente Convenio tiene por objeto, la cooperación de las partes, para la construcción edilicia del Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, de conformidad a lo establecido en el Plan de Trabajo, en Anexo.

**CAPITULO II
DOCUMENTOS**

CLAUSULA SEGUNDA- El presente Convenio se rige por las cláusulas y condiciones en el contenidas y por los documentos abajo relacionados, los que debidamente rubricados, se anexan al presente instrumento:

ANEXO I: Nota del Ministerio DM N° 42/10 del 07.04.2010.

ANEXO II: Plan de Trabajo elaborado por el Ministerio y la Dirección de Coordinación Ejecutiva de la Itaipú; Proyecto y Cronograma Actividades.

**CAPITULO III
DEL APOORTE FINANCIERO DE LA ITAIPU — FORMA Y CONDICIONES**

CLAUSULA TERCERA- Para la ejecución del presente Convenio, la Itaipú efectuará un Aporte Financiero consistente en el monto establecido en el Plan de Trabajo, Anexo II de este Instrumento.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4172

CLAUSULA CUARTA- El Aporte Financiero de la Itaipú, será entregado al Ministerio, mediante depósito en una Cuenta Bancaria abierta exclusiva y específicamente para los fines de este Convenio, conforme al siguiente esquema:

Primer Desembolso: la suma de G. 1.576.920.000 (Guaraníes un mil quinientos setenta y seis millones novecientos veinte mil), luego de:

- a) la aprobación de la ampliación presupuestaria del Ministerio, por el Congreso Nacional;
- b) la presentación por el Ministerio, del Título de Propiedad correspondiente al terreno en que será construido el edificio; y
- c) la emisión de la Orden de inicio por la Itaipú.

Segundo Desembolso: la suma de G. 2.102.560.000 (Guaraníes dos mil ciento dos millones quinientos sesenta mil), una vez aprobada, por la Itaipú, la Rendición de Cuentas remitida por el Ministerio, correspondiente al Primer Desembolso.

Tercer Desembolso: la suma de G. 1.576.920.000 (Guaraníes un mil quinientos setenta y seis millones novecientos veinte mil), una vez aprobada, por la Itaipú, la Rendición de Cuentas remitida por el Ministerio, correspondiente al Segundo Desembolso.

Parágrafo Unico- La liberación de los recursos financieros de la Itaipú, será interrumpida en caso de incumplimiento del Ministerio, con relación a cualquier Cláusula prevista en este Convenio o sus anexos.

**CAPITULO IV
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO**

CLAUSULA QUINTA- Corresponderá al Ministerio:

- a) realizar las gestiones necesarias ante el Congreso Nacional, para la obtención de la correspondiente ampliación presupuestaria, en estricto cumplimiento de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO” y de la Ley N° 3964/10 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010”, y su Decreto Reglamentario.
- b) presentar a la Itaipú, el Título de Propiedad correspondiente al terreno en que será construido el edificio;
- c) aportar recursos propios por la suma de G. 680.000.000 (Guaraníes seiscientos ochenta millones), en concepto de contrapartida;
- d) realizar, los procedimientos licitatorios correspondientes, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”;
- e) proveer a la Itaipú, en cualquier momento, toda información necesaria en el marco del presente Convenio;
- f) disponibilizar recursos en la medida que fuere necesario, bajo su exclusiva responsabilidad;
- g) fiscalizar y certificar la ejecución de los trabajos, en el marco del Convenio.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4172

**CAPITULO V
REPRESENTANTES**

CLAUSUSLA SEXTA- Con el fin de asegurar la eficiente coordinación global, técnica y administrativa, así como su fiscalización, la Itaipú y el Ministerio designarán representantes a la suscripción de este Convenio, con las debidas facultades para tratar y decidir los asuntos relacionados a este instrumento.

**CAPITULO VI
INFORME Y RENDICION DE CUENTAS**

CLAUSULA SEPTIMA- El Ministerio emitirá Informes Periódicos y un Informe Final dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización del Convenio, presentando un detalle de las actividades desarrolladas y las metas alcanzadas, con las justificativas de la aplicación del Aporte de la Itaipú.

Parágrafo Unico- La no presentación de los respectivos Informes o Rendiciones de cuentas, por parte del Ministerio a la Itaipú, o la no aprobación de éstos por la Itaipú, así como el incumplimiento de cualquier Cláusula o condición de este Convenio, obligará a la devolución de los recursos aportados por la Itaipú y no ejecutados o ejecutados de manera diferente a lo previsto, y a la aplicación de sanciones, quedando de esa manera, el Ministerio, inhabilitado para suscribir futuros Convenios con la Itaipú, por el término de 1 (un) año, independientemente de otras acciones legales que la Itaipú pudiese adoptar.

**CAPITULO VII
COMUNICACION ENTRE LAS PARTES**

CLAUSULA OCTAVA- Todas las comunicaciones relacionadas a la ejecución del presente Convenio, intercambiadas entre la Itaipú y el Ministerio, deberán hacerse por escrito y protocolizadas en el acto de recepción. Cuando fueren dirigidas a la Itaipú, deberán ser remitidas a:

ITAIPU

Dirección de Coordinación Ejecutiva
Calle De la Residenta N° 1075
Asunción – Paraguay

Y cuando estén dirigidas al Ministerio, a:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Humaitá y 14 de Mayo
Asunción - Paraguay

**CAPITULO VIII
SUPERVISION**

CLAUSULA NOVENA- La Itaipú ejercerá la supervisión de este Convenio, a través de la Dirección de Coordinación Ejecutiva, y sus funciones de control, no eximirán de responsabilidad al Ministerio, por las omisiones o errores que eventualmente se cometieren durante el desarrollo del Convenio.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4172

**CAPITULO IX
RESCISION**

CLAUSULA DECIMA- La Itaipú y el Ministerio, podrán rescindir este Convenio, por mutuo consentimiento y por motivos debidamente justificados, mediante simple comunicación escrita, con una antelación de 30 (treinta) días, debiendo concluir la etapa que quedare pendiente al momento de la rescisión.

**CAPITULO X
PUBLICIDAD**

CLAUSULA DECIMO PRIMERA- Todas las informaciones relativas a cualquier aspecto del presente Convenio, podrán ser llevadas a conocimiento de terceros, inclusive a través de publicidad, por cualquiera de las partes.

**CAPITULO XI
VIGENCIA**

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- El presente Convenio tendrá una vigencia de 11 (once) meses, contados a partir de la Orden de Inicio a ser emitida por la Itaipú.

**CAPITULO XII
VALOR**

CLAUSULA DECIMO TERCERA- Para todos los efectos legales, se da al presente Convenio el valor de G. 5.256.400.000 (Guaraníes cinco mil doscientos cincuenta y seis millones cuatrocientos mil), en concepto de Aporte Financiero de la Itaipú.

Parágrafo Unico- El Ministerio aportará recursos propios por la suma de G. 680.000.000 (Guaraníes seiscientos ochenta millones), en concepto de contrapartida.

**CAPITULO XIII
JURISDICCION**

CLAUSULA DECIMO CUARTA- Para dirimir las eventuales dudas originadas en el presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Asunción, Paraguay, renunciando a cualquier otra, por más privilegiada que sea.

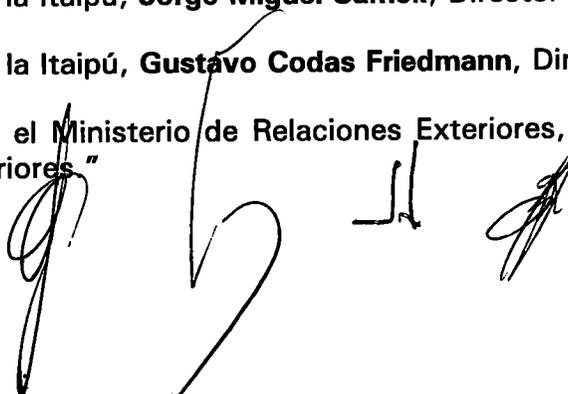
Conformes, firman ambas partes el presente documento, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Asunción, 01 de julio de 2010.

FDO: Por la Itaipú, **Jorge Miguel Samek**, Director General Brasileño.

FDO: Por la Itaipú, **Gustavo Codas Friedmann**, Director General Paraguayo.

FDO: Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, **Héctor Lacognata**, Ministro de Relaciones Exteriores.”

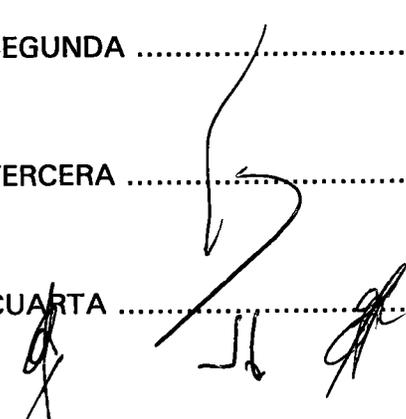


PODER LEGISLATIVO

**LEY N° 4172
ANEXO**

**“CONVENIO N° 4500015473/2010
ITAIPU – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
‘POTENCIACION DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION DEL MINISTERIO’
INDICE PAG.**

CAPITULO I OBJETO CLAUSULA PRIMERA.....	10
CAPITULO II DOCUMENTOS CLAUSULA SEGUNDA	10
CAPITULO III DEL APORTE FINANCIERO DE LA ITAIPU – FORMA Y CONDICIONES CLAUSULA TERCERA	10
CLAUSULA CUARTA	11
CAPITULO IV OBLIGACIONES DEL MINISTERIO CLAUSULA QUINTA	11
CAPITULO V REPRESENTANTES CLAUSULA SEXTA	11
CAPITULO VI INFORME Y RENDICION DE CUENTAS CLAUSULA SEPTIMA	12
CAPITULO VII COMUNICACION ENTRE LAS PARTES CLAUSULA OCTAVA	12
CAPITULO VIII SUPERVISION CLAUSULA NOVENA	12
CAPITULO IX RESCISION CLAUSULA DECIMA	12
CAPITULO X PUBLICIDAD CLAUSULA DECIMO PRIMERA	13
CAPITULO XI VIGENCIA CLAUSULA DECIMO SEGUNDA	13
CAPITULO XII VALOR CLAUSULA DECIMO TERCERA	13
CAPITULO XIII JURISDICCION CLAUSULA DECIMO CUARTA	13



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4172

“CONVENIO ENTRE LA ITAIPU BINACIONAL Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por una parte, Itaipú, Entidad Binacional, constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con Sedes en Asunción, Paraguay, en la calle de la Residenta N° 1075 y en Brasilia-DF, Brasil, en el Edificio CA-01 de la Petrobras en el Sector de las Autarquías Norte de la Avenida N/2, con escritorio en la Ciudad de Curitiba – PR, en la Calle Comendador Araújo N° 551, incripta en el Catastro Nacional de las Personas Jurídicas, del Ministerio de Hacienda del Brasil, bajo el N° 00.395.988/0001-35, en este acto representada por su Director General Paraguayo, Gustavo Codas Friedmann, y por su Director General Brasileño, Jorge Miguel SameK, en adelante la Itaipú;

Y por el otro lado, Ministerio de Relaciones Exteriores, con domicilio en la Calle Humaita y 14 de Mayo, Asunción, Paraguay, en este acto representada por el Señor Ministro, Hector Lacognata, en adelante el Ministerio;

Están entre sí conformes para los efectos de este Convenio, elaborado de acuerdo con la Norma General de Licitación de la Itaipú, en los términos de las cláusulas y condiciones que siguen y que libremente otorgan a saber:

**CAPITULO I
OBJETO**

CLAUSULA PRIMERA- El presente Convenio tiene por objeto, la cooperación de las partes, para la ejecución del Proyecto: “Potenciación de las tecnologías de la Información del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay”, de conformidad a lo establecido en el Plan de Trabajo, en Anexo.

**CAPITULO II
DOCUMENTOS**

CLAUSULA SEGUNDA- El presente Convenio se rige por las cláusulas y condiciones en él contenidas y por los documentos abajo relacionados, los que debidamente rubricados, se anexan al presente instrumento:

ANEXO I: Nota del Ministerio DM/N° 86/2010 del 06.04.2010.

ANEXO II: Plan de Trabajo elaborado por el Ministerio y la Dirección de Coordinación Ejecutiva de la Itaipú; Proyecto y Cronograma de Actividades.

**CAPITULO III
DEL APORTE FINANCIERO DE LA ITAIPU – FORMA Y CONDICIONES**

CLAUSULA TERCERA- Para la ejecución del presente Convenio, la Itaipú efectuará un Aporte Financiero consistente en el monto establecido en el Plan de Trabajo, Anexo II de este Instrumento.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4172

CLAUSULA CUARTA- El Aporte Financiero de la Itaipú, será entregado al Ministerio, mediante depósito en una Cuenta Bancaria abierta exclusivamente y específicamente para los fines de este Convenio, conforme al siguiente esquema:

Primer Desembolso: la suma de G. 1.027.700.000 (Guaraníes un mil veintisiete millones setecientos mil), luego de la aprobación de la ampliación presupuestaria del Ministerio, por el Congreso Nacional y de la emisión de la Orden de Inicio por la Itaipú.

Segundo Desembolso: la suma de G. 1.147.200.000 (Guaraníes un mil ciento cuarenta y siete millones doscientos mil), una vez aprobada, por la Itaipú, la Rendición de Cuentas remitida por el Ministerio, correspondiente al Primer Desembolso.

Tercer Desembolso: la suma de G. 1.180.900.000 (Guaraníes un mil ciento ochenta millones novecientos mil), una vez aprobada, por la Itaipú, la Rendición de Cuentas remitida por el Ministerio, correspondiente al Segundo Desembolso.

Parágrafo Unico- La liberación de los recursos financieros de la Itaipú, será interrumpida en caso de incumplimiento del Ministerio, con relación a cualquier Cláusula prevista en este Convenio o sus anexos.

**CAPITULO IV
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO**

CLAUSULA QUINTA- Corresponderá al Ministerio:

a) realizar las gestiones necesarias ante el Congreso Nacional, para la obtención de la correspondiente ampliación presupuestaria, en estricto cumplimiento de la Ley N°1535/99 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO” y de la Ley N° 3964/10 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACION PARA EL EJERCICIO 2010” y su Decreto Reglamentario;

b) aportar recursos financieros por la suma de G. 1.132.850.000 (Guaraníes un mil ciento treinta y dos millones ochocientos cincuenta mil), en concepto de contrapartida;

c) realizar, los procedimientos licitatorios correspondientes, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”;

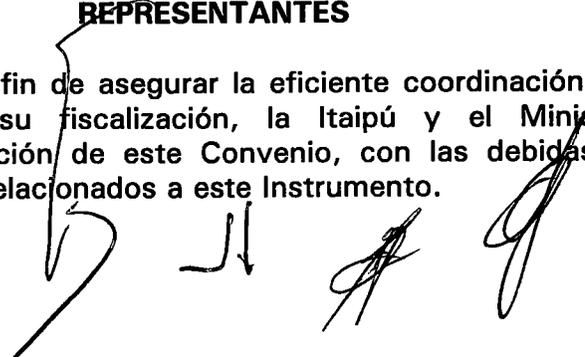
d) proveer a la Itaipú, en cualquiera momento, toda la información necesaria en el marco del presente Convenio;

e) disponibilizar recursos humanos en la medida que fuere necesario al Convenio, bajo su exclusiva responsabilidad;

f) fiscalizar y certificar la ejecución de los trabajos, en el marco del Convenio.

**CAPITULO V
REPRESENTANTES**

CLAUSULA SEXTA- Con el fin de asegurar la eficiente coordinación global, técnica y administrativa, así como su fiscalización, la Itaipú y el Ministerio designarán representantes a la suscripción de este Convenio, con las debidas facultades para tratar y decidir los asuntos relacionados a este Instrumento.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4172

**CAPITULO VI
INFORME Y RENDICION DE CUENTAS**

CLAUSULA SEPTIMA- El Ministerio emitirá Informes Periódicos y un Informe Final dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización del Convenio, presentando un detalle de las actividades desarrolladas y las metas alcanzadas, con las justificativas de la aplicación del Aporte de la Itaipú.

Parágrafo Unico- La no presentación de los respectivos Informes o Rendiciones de Cuentas, por parte del Ministerio a la Itaipú o la no aprobación de éstos por la Itaipú, así como el incumplimiento de cualquier Cláusula o condición de este Convenio, obligará a la devolución de los recursos aportados por la Itaipú y no ejecutados o ejecutados de manera diferente a lo previsto, y a la aplicación de sanciones, quedando de esa manera, el Ministerio, inhabilitado para suscribir futuros Convenios con la Itaipú, por el término de 1 (uno) año, independientemente de otras acciones legales que la Itaipú pudiese adoptar.

**CAPITULO VII
COMUNICACION ENTRE LAS PARTES**

CLAUSULA OCTAVA- Todas las comunicaciones relacionadas a la ejecución del presente Convenio, intercambiadas entre la Itaipú y el Ministerio, deberán hacerse por escrito y protocolizadas en el acto de recepción. Cuando fueren dirigidas a la Itaipú, deberán ser remitidas a:

ITAIPIU

Dirección de Coordinación Ejecutiva
Calle De la Residenta N° 1075
Asunción – Paraguay

Y cuando estén dirigidas al Ministerio, a:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

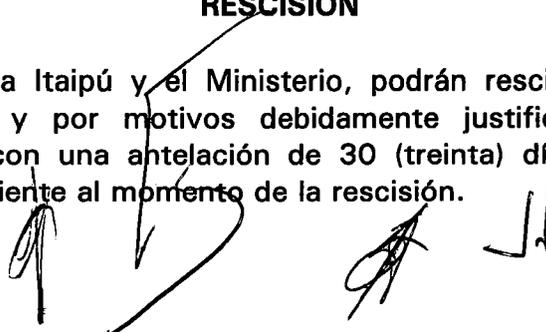
Humaitá y 14 de Mayo
Asunción – Paraguay

**CAPITULO VIII
SUPERVISION**

CLAUSULA NOVENA- La Itaipú ejercerá la supervisión de este Convenio, a través de la Dirección de Coordinación Ejecutiva, y sus funciones de control, no eximirán de responsabilidad al Ministerio, por las omisiones o errores que eventualmente se cometieren durante el desarrollo del Convenio.

**CAPITULO IX
RESCISION**

CLAUSULA DECIMA- La Itaipú y el Ministerio, podrán rescindir este Convenio, por mutuo consentimiento y por motivos debidamente justificados, mediante simple comunicación escrita, con una antelación de 30 (treinta) días, debiendo concluir la etapa que quedare pendiente al momento de la rescisión.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4172

**CAPITULO X
PUBLICIDAD**

CLAUSULA DECIMO PRIMERA- Todas las informaciones relativas a cualquier aspecto del presente Convenio, podrán ser llevadas a conocimiento de terceros, inclusive a través de publicidad, por cualquiera de las partes.

**CAPITULO XI
VIGENCIA**

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA- El presente Convenio tendrá una vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir de la Orden de Inicio a ser emitida por la Itaipú.

**CAPITULO XII
VALOR**

CLAUSULA DECIMO TERCERA- Para todos los efectos legales, se da al presente Convenio el valor de G. 3.355.800.000 (Guaraníes tres mil trescientos cincuenta y cinco millones ochocientos mil), en concepto de Aporte Financiero de la Itaipú.

Parágrafo Unico- El Ministerio aportará recursos financieros propios por la suma de G. 1.132.850.000 (Guaraníes un mil ciento treinta y dos millones ochocientos cincuenta mil), en concepto de contrapartida.

**CAPITULO XIII
JURISDICCION**

CLAUSULA DECIMO CUARTA- Para dirimir las eventuales dudas originadas en el presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Asunción, Paraguay, renunciando a cualquier otra, por más privilegiada que sea.

Conformes, firman ambas partes el presente documento, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Asunción, 01 de julio de 2010

FDO: Por la Itaipú **Jorge Miguel Samek**, Director General Brasileño.

FDO: Por la Itaipú **Gustavo Cotas Friedmann**, Director General Paraguayo.

FDO: Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, **Héctor Lacognata**, Ministro de Relaciones Exteriores.”

